



**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 095-07-2020-SGTV-MPT**

cu 17959

Talara, 21 de julio de 2020.-----

Vistos, los Expedientes de Procesos N° 00003213 y 00003543, presentados por el Sr. **Víctor Hugo Carrasco Valladares**, Titular Gerente de la **Empresa de Servicios de Transportes Turismo VICCAR EIRL**, mediante los cuales interpone Recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 023-01-2020-SGTV-MPT de fecha 28 de enero del 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de enero del año 2020 se le notificó al Sr. Víctor Hugo Carrasco Valladares, Titular Gerente de la Empresa de Servicios de Transportes Turismo VICCAR EIRL la Resolución de Subgerencia N° 023-01-2020-SGTV-MPT.
2. Con fecha 21 de febrero del 2020 el Titular Gerente de la Empresa de Servicios de Transportes Turismo VICCAR EIRL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 023-01-2020-SGTV-MPT, según Expediente de Proceso N° 00003213 y con fecha 27 de febrero presento ampliación del Recurso de Apelación según Expediente de Proceso N° 00003543
3. Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que son impugnables entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146° y el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la LPAG los administrados tiene un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del mismo para interponer el Recurso de apelación contra los actos administrativos y, deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
5. Que, en el presente caso, conforme consta en la copia el cargo de la impugnada fue notificada el día 30/01/2020, esto quiere decir que el plazo legal para la interposición del Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 023-01-2020-SGTV-MPT, venció el 20 de Febrero de 2020. En consecuencia, el recurso impugnatorio de Apelación fue presentado en forma **extemporánea**, y **por tanto es improcedente**.
6. En ese sentido el recurrente como plazo máximo para interponer el recurso impugnatorio de apelación con el acto administrativo hasta el día 20 de febrero, sin embargo el recurrente presento su recurso el día 21 de febrero del 2020, es decir fuera del plazo establecido. En consecuencia, el recurso impugnatorio de Apelación fue presentado en forma extemporánea y por tanto es improcedente
7. Que, al respecto, el artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que vencidos los plazos para interponer los recurso de administrativos, se perderá el derecho de a articularlos, quedando firme el acto.





**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

8. Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación deviene en improcedente, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución de Subgerencia N° 023-01-2020-SGTV-MPT de fecha 28 de enero del 2020.

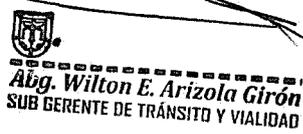
Estando los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, el TUO de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-201-JUS:

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Víctor Hugo Carrasco Valladares, Titular Gerente de la **Empresa de Servicios de Transportes Turismo VICCAR EIRL**, contra la Resolución de Subgerencia N° 023-01-2020-SGTV-MPT de fecha 28 de enero del 2020, dándose por agotada la vía administrativa.

**SEGUNDO.- DECLARAR firme y consentida** la Resolución de Subgerencia N° 023-01-2020-SGTV-MPT, de fecha 28 de enero del 2020, disponiéndose a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad y en coordinación con la Policía Nacional del Perú, su cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----**

  
  
**Abg. Wilton E. Arizola Girón**  
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

c.c. **INTERESADO**

GSP

PNP

Inspectores de Tránsito (Sr. CLEVER ALBAN HERRERA)

UTIC

Oficina Administración Tributaria

Archivo (02)

WEAG/rerr